

La parte reclamada ha formulado alegaciones manifestando aceptar el arbitraje de consumo propuesto y, que la empresa especializada en pieles ha tratado la prenda conforme al etiquetado. Que en todo caso, y a la vista del deterioro en un botón,

ofrecieron a la reclamante solucionar el problema cosiendo nuevos botones y asumiendo el coste de los mismos y de la modista.

Celebrándose la **audiencia oral el 15 de febrero de 2018**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, compareciendo ambas a la Vista, siendo grabada por la Secretaria del Colegio Arbitral.

Por su lado, la parte reclamante comparece, reiterándose en su reclamación y manifestando que al recoger la chaqueta de la tintorería tras su limpieza, se encontró uno de los dos botones delanteros roto. Se lo dice a la tintorera que se quedó encargada de localizar otro para sustituirlo. A los pocos días le llaman diciéndole que fuera ella quién buscara unos nuevos para sustituir todos pues no habían encontrado iguales. Pero como no tenía uno de muestra tuvo que elegir unos nuevos a ciegas.

Tras comprar unos nuevos y llevarlos, se encuentra que no sólo no los han cosido en el lugar de origen, dejando agujeros a la vista, sino que los botones de las mangas se solapan. Solicita recuperar la chaqueta sin pagar la limpieza y el pago de los botones.

Por otro lado, la parte reclamada comparece, debidamente representada por D. [REDACTED], exhibiendo la chaqueta de piel y manifestando que ignora porqué se rompió el botón en la máquina y porque no le facilitaron a la cliente uno de los botones para que acertara en el tamaño de los nuevos. Que desde luego acepta pagar los botones e incluso volver a coserlos en su sitio, pero el servicio de limpieza entiende que se ha llevado a cabo correctamente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión formulada por la parte reclamante** por cuanto, inspeccionada la prenda objeto de controversia, visto el resultado de la limpieza (piel limpia pero con rotura de la botonadura) y no constando al respecto en el resguardo de depósito advertencia alguna; se acuerda que la tintorería entregue la chaqueta a la reclamante y le abone el precio de los botones y la reclamante pague el 50% del precio de la limpieza.

De modo que cuando la reclamante vaya a recoger la chaqueta a la tintorería, ésta pague únicamente 19,25€.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

Dicho Laudo ha sido adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

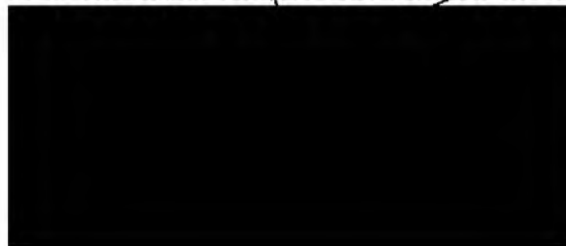
Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



**VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES**



**VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL**

